



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA**

II LEGISLATURA

28 ABR 2022

Recibió: Pamela

Hora: 11:42am

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Ciudad de México, a 18 de abril de 2022.

OFICIO: INVEACDMX/DG/DEAJSL/994/2022

ASUNTO: Punto de Acuerdo, se solicita Información.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

En atención a su similar **MDSPOPA/CSP/0880/2022**, de fecha 01 de marzo de 2022 recibido en este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México el día 03 del mismo mes y año, mediante el cual remitió a este Instituto el punto de acuerdo aprobado por el Pleno de ese órgano legislativo en sesión celebrada en la misma fecha de su emisión; solicitando lo siguiente:

"...Segundo.- El Congreso de la Ciudad de México solicita respetuosamente al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que presente un informe a esta Soberanía sobre las acciones de verificación y sanción que haya realizado durante el 2020 y 2021 y las que se llevarán a cabo en el 2022, para el cumplimiento de la reforma a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal que prohíbe la comercialización, distribución y entrega de plásticos de un solo uso, como son, bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos y aplicadores de tampones; así como de los productos que contengan microplásticos añadidos y cápsulas de café de un solo uso, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de junio de 2019..." (sic)

Derivado de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Apartado B, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 'procede a dar a tención a lo requerido, señalando para ello los siguientes antecedentes:

1. Este Instituto desde su creación (26 de enero de 2010), ha tenido la atribución de realizar visitas de verificación administrativa en la Ciudad de México, en materias de preservación del medio ambiente y protección ecológica, anuncios, mobiliario urbano, desarrollo urbano y uso de suelo, cementerios y servicios funerarios, turismo y servicios de alojamiento, ordenar y ejecutar medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las Leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan; coordinar, supervisar y auditar la actividad verificadora de las entonces Delegaciones ahora Demarcaciones Territoriales, bajo un marco de certeza, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, simplificación, austeridad, eficiencia y eficacia, honestidad, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Sin embargo, con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, y atento a lo dispuesto por el artículo 44 la Ciudad de México es considerada como entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Es así que con motivo de la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 5 de febrero de 2017, fue necesario armonizar la normatividad del Instituto, por lo que ha evolucionado estructural y normativamente.



Derivado de lo antes expuesto, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 12 de junio de 2019, se armonizó a la Constitución Política de la Ciudad de México, establecido en su artículo 14, apartado B, fracción I, inciso n), la competencia de las Alcaldías en materia de Verificación Administrativa, disposición normativa que señala que las Alcaldías podrá realizar la actividad de verificación administrativa en materia de **“las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados”** se inserta precepto normativo, para mejor proveer:

“Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias: A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;

b) Mobiliario Urbano;

c) Desarrollo Urbano;

d) Turismo;

e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;

f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

Énfasis añadido

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

a) Anuncios;

b) Cementerios y Servicios Funerarios, y

c) Construcciones y Edificaciones;

d) Desarrollo Urbano;

e) Espectáculos Públicos;

f) Establecimientos Mercantiles;

g) Estacionamientos Públicos;

h) Mercados y abasto;

i) Protección Civil;

j) Protección de no fumadores;



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



- k) Protección Ecológica;
- l) Servicios de alojamiento, y
- m) Uso de suelo;

n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y

III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

También podrán solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

La delimitación de la competencia de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, se realizará de conformidad con los actos administrativos que emitan las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en el ejercicio de su competencia y obligatoriamente coordinada con las Alcaldías. En los demás casos, será competencia exclusiva de las Alcaldías, la realización, substanciación y calificación de dicha visita." (sic)

Énfasis añadido

2. Si bien es cierto que el precepto de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, artículo 14 apartado A, inciso a) prevé que la materia de Preservación del medio ambiente y protección ecológica es competencia de este Instituto, la ley específica de la materia, es decir, la citada Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, establece cuales son las autoridades competentes para aplicación de la misma, dentro de las cuales no figura este Instituto.

Siendo la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal ahora de la Ciudad de México y las Delegaciones ahora Alcaldías las autoridades competentes para atender el presente Punto de Acuerdo, de conformidad con su artículo 4, el cual se inserta a la letra:

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

"Artículo 4º.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

- I. La o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
- II. La Secretaría;*
- III. La Secretaría de Obras y Servicios;*
- IV. La Secretaría de Salud;*
- V. La Procuraduría; y*
- VI. Las delegaciones." (sic)*

Énfasis añadido

3. En lo referente a las facultades que la citada ley confiere a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México son las actividades de inspección y vigilancia, de conformidad con el artículo 6, fracción XIV.



Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

"Artículo 6º.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

...XIV. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables;..." (sic)

Por otra parte, en el artículo 9 señala que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, le corresponde la recepción de denuncias ciudadanas, por incumplimiento a la citada ley.

Énfasis añadido

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

"Artículo 9º.- Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de su Ley Orgánica..." (sic)

Y finalmente, en su artículo 10 fracción XIII de la citada ley, establece que las Alcaldías inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la misma.

Énfasis añadido

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

"Artículo 10.- Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

..XIII. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables;

XIV. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;..." (sic)

Énfasis añadido

Lo antes citado guarda armónica interpretación de lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, que prevé en el artículo 53, Apartado A, numeral 12 fracciones X y XV la facultad de dichos órganos político-administrativos para la integración y organización en materias Protección al medio ambiente y las demás que señalen las leyes.

"Artículo 53 Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

...12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

II. Obra pública y desarrollo urbano;

III. Servicios públicos;

IV. Movilidad;

V. Vía pública;



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;
- VIII. Desarrollo económico y social;
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. Rendición de cuentas y participación social;
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital; y
- XV. Las demás que señalen las leyes.

El ejercicio de tales competencias se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales...” (sic)

Énfasis añadido

4. Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, establece las competencias de la Secretaría del Medio Ambiente, precisando en su artículo 35 fracción I, la aplicación y vigilancia de las leyes de la materia, mismo que se inserta para mejor proveer:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México

“Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

...I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;...” (sic)

Asimismo, de la revisión del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se advierte que de conformidad con los artículos 184, 185, 186 y 191, las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, de las que se puede destacar la facultad de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.

Énfasis añadido

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

“SECCIÓN XI DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 184.-Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental:

...XVI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones y/o diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de los sujetos obligados a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y recursos naturales, así como establecer las medidas necesarias para prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos causados al medio ambiente y, en su caso, sancionar el incumplimiento de dicha normatividad;

XVII. Determinar los criterios para la aplicación de sanciones en materia de medio ambiente y recursos naturales, así como las demás que resulten en el ámbito de su competencia;

XVIII. Evaluar, resolver y, en su caso, sancionar en materia de planes de manejo de residuos, así como autorizar y registrar a los prestadores de servicios para el manejo de los residuos sólidos;



...XX. Establecer y aplicar los instrumentos y acciones necesarias para autorizar, registrar, vigilar y, en su caso, sancionar a los laboratorios ambientales con actividad en la Ciudad de México;... (sic)

“Artículo 185.-Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental:

...IV. Formular proyectos y programas en coordinación con las Alcaldías competentes, relacionados con garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México;

...VII. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y promover la reducción, el reúso, el aprovechamiento y el reciclaje de los diferentes tipos de residuos en coordinación con otras autoridades competentes;... (sic)

“Artículo 186.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Cultura Ambiental:

...VII. Elaborar campañas de comunicación que tengan como propósito el cuidado y protección del medio ambiente;

...X. Programar y ejecutar las actividades de logística de los eventos que realice la Secretaría del Medio Ambiente, con la finalidad de apoyar su difusión;... (sic)

Énfasis añadido

“Artículo 191.- Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental:

I. Coordinar las estrategias y acciones de inspección y vigilancia para acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en las materias que correspondan a las fuentes de contaminación ambiental, fijas y vehicular, así como en suelo urbano, suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia de la Ciudad de México;

...III. Establecer, coordinar, ordenar y ejecutar de conformidad con la normatividad aplicable en materia ambiental para la Ciudad de México, los actos de control, supervisión, verificación, inspección, y vigilancia ambientales e imponer medidas correctivas de urgente aplicación y de seguridad, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia;

IV. Vigilar y aplicar, en el ámbito de la competencia de la Ciudad de México, la observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de medio ambiente y recursos naturales, así como de las normas ambientales para la Ciudad de México;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental, que establezcan requisitos, límites o condiciones a los particulares para la descarga o emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, redes de drenaje y alcantarillado, así como para la generación de contaminantes visuales y las emisiones de ruido, vibraciones energía térmica, lumínica y olores, competencia de la Ciudad de México;

...VII. Vigilar el cumplimiento de los términos en que se otorguen las autorizaciones de impacto y riesgo ambiental, así como de la licencia ambiental única de fuentes fijas de competencia de la Ciudad de México;

...XI. Coadyuvar con las diversas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México y de la Administración Pública Federal, en los actos de inspección y vigilancia en el ámbito de sus respectivas competencias;

...XVI. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos derivados de los actos de inspección y vigilancia que impliquen infracciones e incumplimientos a la normatividad ambiental aplicable en la Ciudad de México, e imponer en su caso, las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que sean necesarias, así como las sanciones procedentes;

...XXVII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación que fortalezcan las actividades de vigilancia e inspección ambiental;

XXX. Atender y dar seguimiento a las denuncias Ciudadanas de conformidad con la normatividad aplicable en la materia; y... (sic)

Énfasis añadido

5. Por otra parte, la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial**, al ser un organismo público descentralizado de la SEDEMA, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera, tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del



territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, en su Ley Orgánica, establece en sus atribuciones el requerir a la autoridad competente la imposición y ejecución de medidas de seguridad, correctivas o cualquier otra medida cautelar y sanciones.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...IX Bis. Requerir a las autoridades competentes la imposición y ejecución de medidas de seguridad, correctivas o cualquier otra medida cautelar y sanciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;...” (sic)

“Artículo 10.- La persona titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

...V. Emitir las Recomendaciones, Sugerencias y resoluciones de índole administrativa y de interés social a las que se refiere esta ley y, en su caso, imponer las medidas cautelares y sanciones correspondientes;...” (sic)

Énfasis añadido

6. El Reglamento de la Ley Orgánica, dispone que la PAOT podrá requerir la realización de visitas de verificación e inspección a las autoridades competentes, el caso de materia administrativa relativa a medio ambiente.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 49.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley y en otros ordenamientos, la Procuraduría tendrá las siguientes:

...III. Requerir a las autoridades competentes la realización de visitas de verificación e inspección y la aplicación de medidas de seguridad, correctivas o cualquier otra medida cautelar procedentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;...” (sic)

“Artículo 51.- Además de las atribuciones previstas en el artículo 15 BIS 4 de la Ley, corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las Subprocuradurías Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales y de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría, las siguientes:

...VI. Requerir a las autoridades competentes la realización de visitas de verificación e inspección, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;...” (sic)

“Artículo 85.- Una vez admitida la denuncia ciudadana o radicado el acuerdo de inicio de investigación de oficio, la Subprocuraduría competente dará inicio al procedimiento administrativo de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley, y podrá además:

...IV. Requerir a las autoridades competentes la realización de las visitas de verificación o de los actos de inspección, según corresponda, y, de considerarlo necesario, solicitar el acompañamiento de personal de la Procuraduría a la diligencia respectiva;...” (sic)

Énfasis añadido



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES




Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

En ese tenor, y bajo los argumentos aquí vertidos, es menester informar que este Instituto no cuenta con atribuciones para realizar las acciones que solicita el presente Punto de Acuerdo, toda vez que la ley de la materia no establece a este Instituto como autoridad competente para vigilar su cumplimiento.


No es óbice señalar, que se refrenda nuestro compromiso de colaborar con lo que requiera el H. Congreso, en el ámbito de competencia de este Instituto, haciendo hincapié que este descentralizado conduce su actuar en estricto apego a lo mandatado por el artículo 1° de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MARIO ADRIÁN MONTELLANO CALLEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y SERVICIOS LEGALES

Elaboró 
Lic. Elsa Luz María Díaz Ceja
J.U.D. de Normatividad

C.c.c.e.p. Lic. Teresa Monroy Ramírez. Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Ref. OP 9218 Sección y serie 2C.7
PA014/2021 Exp. MDSRTA/CSP/0881/2021